



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DIVISORIO
Demandante	José Jaime Acosta
Demandado	Ligia Eugenia Uribe
Radicado	05001 31 03 013 2020 00221 00
Asunto	Adiciona auto, niega recurso de apelación e incorpora contestación

Por haberse efectuado la solicitud de adición al auto calendado a 10 de diciembre de 2020, dentro del términos previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, encuentra asidero jurídico la petición, comoquiera que el Despacho omitió pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación, planteado en forma subsidiaria.

Pues bien, en punto al recurso de alzada, se niega su concesión toda vez que, amén de la taxatividad de los autos que son apelables, y enlistados en el artículo 321 Ib., el auto que niega la reposición del auto que admite la demanda no hace parte de ellos.

De otro lado, no obstante, aún no ser la oportunidad para arrimar contestación a la demanda, conforme los artículos 118 y 302 C.G.P., se incorpora al expediente y fenecido el respectivo término, se le impartirá el trámite que corresponda.

D.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fc3a23324c01f3394a5f84abdf30560cca916bc780d66f314720a167954dc72

Documento generado en 14/01/2021 02:33:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>